100 – 2022

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN No. 096 DEL 01 DE FEBRERO DE 2024

CONTRATO No. 096	PRIMERO (01) FEBRERO 2024
CLASE DE CONTRATO	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS
CONTRATISTA	**PEDRO GABRIEL CUBIDES DELGADO**
IDENTIFICACION	C.C. 1.106.334.442
VALOR	El HOSPITAL RICARDO ACOSTA DE PALOCABILDO deberá tener presupuestado para esta contratación por valor de **SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE ($7.500.000.00)**, debidamente respaldados por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 136 expedido el 01 febrero de 2024.
PLAZO	TRES (03) MESES
OBJETO	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO DIGITADOR EN EL MARCO DE LAS ACTIVIDADES QUE DESARROLLE EL HOSPITAL RICARDO ACOSTA E.S.E DE PALOCABILDO TOLIMA.**

Entre los suscritos a saber por una parte el **HOSPITAL RICARDO ACOSTA DE PALOCABILDO**, identificada Tributariamente con el NIT 809.004.280-9 y representado legalmente por ERICA JULIETH GÓMEZ DÍAZ, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.110.523.178 expedida en Ibagué, en su condición de Gerente y representante legal de la ESE Hospital Ricardo Acosta de Palocabildo, cargo para el cual fue nombrada según Decreto No. 063 del 30 de abril de 2020, expedido por el Alcalde Municipal de Palocabildo, Tolima, y quien en adelante se denominará el **EL HOSPITAL**, y por otra parte **PEDRO GABRIEL CUBIDES DELGADO,** identificado con cedula de ciudadanía número 1.106.334.442, quien en adelante se denominará la **CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios, previas las siguientes consideraciones: a) Que la E.S.E Hospital Ricardo Acosta, Para los efectos de la contratación se rige por las normas del derecho privado, según expreso mandato del artículo 195 numeral 6 de la Ley 100 de 1993, por lo que en aras de asegurar el cumplimiento de los principios constitucionales relacionados al tenor del artículo 209, especialmente de economía, moralidad, publicidad, transparencia y eficiencia, ha elaborado unos manuales de procedimientos de contratación, los cuales fueron adoptados oficialmente por la Junta Directiva. b) Que la entidad elaboró los respectivos estudios previos que justifican la presente contratación. c) Que se cuenta con la respectiva disponibilidad presupuestal la cual se adjunta al presente contrato. d) Que con base a lo anterior se ha acordado celebrar el presente contrato de Prestación de Servicios contenido en las siguientes cláusulas y que se regirá por las normas legales vigentes aplicables a la materia: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO**. "**PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO DIGITADOR EN EL MARCO DE LAS ACTIVIDADES QUE DESARROLLE EL HOSPITAL RICARDO ACOSTA E.S.E DE PALOCABILDO TOLIMA**". **CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA**. Son obligaciones del contratista: 1. Cumplir con el objeto del contrato en la forma y tiempo pactado, según el presupuesto y actividades anexas y la propuesta presentada por el contratista las cuales hacen parte integral del contrato. 2. Garantizar que los elementos a suministrar sean de óptima calidad. 3. Atender las consultas y sugerencias realizadas por el Hospital. 4. Asumir bajo su costo y riesgo todos los gastos incluidos los impuestos, tasas y contribuciones en que incurra en la ejecución del

contrato. 5. Reportar inmediatamente al Hospital las novedades o anomalías que se presenten durante la ejecución de este contrato. 6. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos. 7. Acreditar el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y ARL. 8. Realizar y coordinar las acciones necesarias junto con el Hospital para el buen éxito de su gestión. 9. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato. **CLÁUSULA TERCERA**. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA.** Son obligaciones específicas del contratista**:** 1. Realizar la digitación, escaneo, reporte, y cargue de la información que le determine la entidad. 2. Adelantar el acompañamiento en la digitación de documentos en el marco de las distintas jornadas y programas que adelante el hospital en el municipio. 3. Apoyar la organización y clasificación en el archivo de la documentación que se genere como consecuencia de la ejecución de sus actividades. 4. Elaborar las bases de datos que le determine la entidad. 5. Las demás que le determine la entidad y que tengan relación con el objeto contractual. **CLÁUSULA CUARTA - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. a)** A cancelar al contratista oportunamente los servicios prestados en forma mensual. **b)** Prestar y facilitar todos los medios posibles en la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA QUINTA. DURACIÓN DEL CONTRATO.** La duración del contrato es de tres (03) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA SEXTA. VALOR Y FORMA DE PAGO DEL CONTRATO.** El valor del presente contrato es estimado en la suma de **SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE ($7.500.000.00)**, **PARÁGRAFO. - FORMA DE PAGO.** El Hospital pagará mediante tres (03) pagos mes vencido, cada uno por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE ($2.500.000.00) MCTE, previa certificación por parte del supervisor del contrato del cumplimiento del objeto contractual y acreditación del pago de los aportes a seguridad social y ARL. **CLÁUSULA SÉPTIMA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** LA ENTIDAD CONTRATANTE podrá declarar la terminación administrativa del presente contrato además de las previstas en la Ley 80 de 1993, por cumplimiento del objeto al vencimiento del plazo, por mutuo acuerdo entre las partes mediante contrato suscrito entre los mismos. **CLÁUSULA OCTAVA. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA**. En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, el contratista debe pagar al Hospital Ricardo Acosta, a título de indemnización, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que el Hospital Ricardo Acosta, Tolima, adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. **CLÁUSULA NOVENA. MULTAS**. El CONTRATISTA, por el presente instrumento conviene y acepta que, en caso de mora o incumplimiento parcial de alguna de sus obligaciones, la E.S.E. Hospital Ricardo Acosta, podrá exigir y cobrar el pago de multas sucesivas y diarias mediante comunicación motivada en la que se señale la ocurrencia de tal hecho, sin que sea necesaria declaración judicial. PARÁGRAFO PRIMERO: Las multas que se aplicarán para apremiar al CONTRATISTA a cumplir con sus obligaciones y sus cuantías serán las siguientes: a. Por incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones emanadas del presente contrato: su valor se liquidará con base en un cero punto cinco (0.5%) del valor total o parcial del Contrato, por cada día calendario de incumplimiento. No obstante, la aplicación de multas, el CONTRATISTA continuará con la obligación de cumplir con sus obligaciones contractuales. Lo anterior sin perjuicio de que la E.S.E. Hospital Ricardo Acosta pueda hacer efectiva la sanción pecuniaria por incumplimiento. PARÁGRAFO SEGUNDO: Por virtud del presente

100 – 2022

Contrato el CONTRATISTA autoriza a la E.S.E. Hospital Ricardo Acosta a descontar de los saldos a su favor el valor de las multas no pagadas oportunamente por el CONTRATISTA, el valor será descontado en primer lugar de los saldos a favor del contratista del presente contrato, si no existieren se descontarán de otros contratos suscritos con el mismo contratista sin importar el objeto o monto dando aplicación a la compensación legal como medio para extinguir obligaciones. En caso de no existir saldos a favor del CONTRATISTA para descontar las sumas que resulten de la aplicación de la respectiva multa, la misma se cobrará por la vía ejecutiva, para lo cual el presente Contrato, junto con los correspondientes reclamos, prestará mérito de título ejecutivo. **CLÁUSULA DÉCIMA. SUPERVISIÓN.** La Supervisión del presente contrato estará a cargo de la persona que delegue el Gerente, quien tendrá entre otras las siguientes funciones: a) Vigilancia y control en la ejecución del presente contrato. b) Hacer recomendaciones y sugerencias al CONTRATISTA que puedan surgir en la ejecución del contrato y en general todas aquellas establecidas en la ley. c) Será el intermediario entre el HOSPITAL y EL CONTRATISTA. d) Expedir la certificación de idoneidad del cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA. e) Las demás establecidas en la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL Y SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES DE PRESUPUESTO.** El valor de este contrato se pagara con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 136 del 01 febrero de 2024. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL.** Al presente contrato se le aplicara lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, respecto de la facultad del CONTRATANTE interpretar, modificar, y terminar el contrato de manera unilateral en caso de ser necesario **CLAÚSULA DÉCIMA TERCERA.- INDEPENDENCIA**: El CONTRATISTA actuará por su cuenta, con autonomía y sin que exista relación laboral, ni subordinación con El CONTRATANTE. Sus derechos se limitarán por la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATANTE y el pago oportuno de los Honorarios fijados en este documento. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en causal alguna de incompatibilidad o inhabilidad prevista en la Constitución Nacional y las leyes para celebrar este contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CESIÓN DEL CONTRATO.** EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente el contrato sin consentimiento previo y escrito del CONTRATANTE**. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. COMPROMISORIA.** Las partes acuerdan que cualquier discrepancia en la ejecución de este contrato acudirán en primera instancia al mecanismo de conciliación o de amigable composición si no fuera posible llegar a un acuerdo, las partes someterán a la decisión de un Tribunal de Arbitramento constituido ante la Cámara de Comercio de Ibagué, las diferencias que puedan surgir por razón de la celebración del contrato, su ejecución, desarrollo y terminación, para lo cual se someterán a lo dispuesto en la legislación civil correspondiente. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. LIQUIDACIÓN FINAL DEL CONTRATO.** El presente contrato no requiere ser liquidado de conformidad con lo normado en el artículo 217 del Decreto 019 de 2012. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA**. **INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL**. El presente contrato no genera relación laboral, ni prestaciones sociales de ninguna naturaleza, quedando a cargo del contratista, el pago total de los aportes al Sistema General de Seguridad Social (Salud, Pensión y Riesgos Profesionales), requisito este sin el cual no se dará trámite a la cuenta de cobro correspondiente. En consecuencia, el CONTRATISTA solo tendrá derechos a los emolumentos aquí convenidos y en ningún caso, tendrá derechos al pago de prestaciones sociales y pecuniarias distintas a la remuneración pactada, de conformidad a lo establecido por el contratista en su propuesta, la cual hace parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – INDEMNIDAD,** El

100 – 2022

Contratista se obliga a indemnizar al Hospital Ricardo Acosta con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne al Hospital Ricardo Acosta, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. El Contratista mantendrá indemne Hospital Ricardo Acosta, Tolima, por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. DOMICILIO.** Para todos los efectos legales, se fija como domicilio contractual a Palocabildo – Tolima. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. PERFECCIONAMIENTO**. Este contrato se entiende perfeccionado una vez suscrito por las partes. Para constancia se suscribe en Palocabildo, Tolima, el primero (01) del mes de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

EL HOSPITAL,

Original firmado
ERICA JULIETH GÓMEZ DÍAZ
Gerente

EL CONTRATISTA

Original Firmado
PEDRO GABRIEL CUBIDES DELGADO
C.C 1.106.334.442

EL SUPERVISOR

Original Firmado
GUSTAVO ADOLFO URREGO CUENCA
Director administrativo y financiero